

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 9 de marzo de 2016.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

ÚNICO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, PRESENTADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE UN PROMOCIONAL PAUTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DENTRO DE SUS PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN TAMAULIPAS DENTRO DEL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES UT/SCG/CAMC/IETAM/CG/3/2016.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con veinticinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciséis, en la Sala de usos múltiples, ubicada en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Quinta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado en la que se reunieron los CC. Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera; los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión; y el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dio inicio a la Décima Quinta sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, solicitó al Secretario Técnico de la Comisión que verifique la lista de asistencia.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que se encuentran presentes los Consejeros Electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno y José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Presidenta, por lo que existe quórum legal para sesionar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Habiendo quórum legal para sesionar, declaró instalada la Comisión, solicitó al Secretario Técnico que diera lectura y, en su caso, someta a aprobación el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de un punto al que dio lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se someta a votación el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si es aprobado el Proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se diera cuenta del único asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el 8 de marzo de 2016, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral oficio suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que remitió la solicitud de medidas cautelares presentada por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja por presuntos actos anticipados de campaña derivado de la difusión del promocional denominado “Juntos 1 TAM” en su versión para radio y televisión; al respecto, se propone declarar improcedente la adaptación de medidas cautelares, ya que el mensaje contenido en los materiales bajo estudio, bajo la apariencia del buen derecho, se refieren a un conjunto de opiniones, posiciones o visiones del Partido Acción Nacional respecto de la situación general que en su concepto vive el estado de Tamaulipas de inseguridad y falta de oportunidades, mismas que se consideran, son apreciaciones subjetivas que, en un análisis preliminar, no se advierte excedan los límites de tolerancia en un debate crítico frente a temas de interés públicos propios de un Estado Democrático de Derecho; lo anterior es así, pues sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, se estima que el contenido de los promocionales no se puede clasificar *a priori* como propaganda electoral, ya que como se advierte en el mensaje transcrito, no promueve a ningún candidato y no realiza de manera directa un llamado al voto del electorado en favor o en contra de ningún candidato o partido político, por lo que se considera que se trata de propaganda política de carácter genérico de acuerdo con la normativa vigente.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se transmitiera el mensaje denunciado.

(Se proyecta video en sala)

Consejera Electoral Adriana Favela: Expresó que está de acuerdo con el proyecto que declara improcedentes las medidas cautelares, porque del análisis del mensaje que se está denunciando, advierte que se trata de un promocional de los que se pueden denominar como “genéricos”; pues no se está haciendo alusión a alguna candidatura en concreto, no se está haciendo alusión tampoco a ningún tipo de propuesta, en el promocional aparece el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, Ricardo Anaya, está identificado todo el tiempo que es el Presidente Nacional de ese partido político, y del contenido del mismo, no advierte que pueda darse lo que se

está denunciando, un supuesto acto anticipada de campaña; recordó que ya se han analizado promocionales que son semejantes, en los que se ha llegado a la misma conclusión que propone el Proyecto, de declarar improcedentes las medidas cautelares, como precedente está el acuerdo ACQyD-INE-18/2016 en este mismo sentido, por lo que anunció que votaría a favor del Proyecto, en sus términos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Insistió que como Instituto Nacional Electoral se está persistiendo en la lectura que trae la Secretaría Técnica, de mandar estos asuntos al OPLE para que después lo regresen; precisó que este asunto se presentó desde el 1 de marzo ante esta Institución, es evidente que por ser tema de Radio y Televisión no se tendría por qué estarle solicitando al OPLE que a su vez solicite las medidas cautelares y abrir un cuadernillo auxiliar a estas alturas, cuando se pudo haber hecho desde que llegó esta petición; insistió que se requiere, o bien reinterpretar la norma del Reglamento, de forma distinta, o reformar de plano dicho Reglamento, porque el día de la fecha es 9 de marzo, y si se presentan estos asuntos desde el 1, pues no tiene nada de premura atender solicitudes de medidas cautelares.

Señaló que conforme a los criterios que ha sostenido en esta Comisión, no comparte que este promocional sea genérico, se cita correctamente el artículo 37 del Reglamento de Radio y Televisión, de que dichos mensajes de intercampaña deben ser genéricos y meramente informativos; de un análisis del mismo, no encontró esos dos elementos, porque habla en particular del Estado de Tamaulipas, que tiene proceso electoral y se posiciona respecto de situaciones particulares que se viven en ese estado; no es informativo, es crítico y con preguntas, es decir, no se puede informar, cuando en realidad se están haciendo preguntas para terminar con la intención de exhortar a un cambio, a un cambio de gobierno, porque es a lo que viene criticando, “años y años de los mismos malos gobiernos”; concedió que ya ha sido tema de debate, cómo se analizan estos promocionales; externó que mantendría esta lectura estricta de que, en estos casos de intercampaña, deben de ser todavía mucho más genéricos, como ejemplo, en la página 26 del Proyecto, el segundo párrafo, “el spot bajo estudio tiene por objeto preguntar a la ciudadanía el por qué se ha dejado que en Tamaulipas existan problemas de inseguridad y falta de oportunidades y cuándo los tamaulipecos se unirán para combatir dicha situación” de la lectura de ese párrafo, parece que se está describiendo un spot de campaña, señalar los problemas que aquejan a la entidad, e invitar a combatir ello, es un mensaje no de intercampaña, sino de otra etapa del proceso; y en la página 27, a fin de soportar el sentido del Proyecto, se reproduce una tesis de 2003, estimó que no aplica, pues en la parte final habla precisamente del contexto de campaña electoral, y en este momento se está, como se ha mencionado, en el supuesto de intercampañas; propuso que, con independencia del sentido del proyecto que resulte por mayoría, se elimine el párrafo de la página 28 que comienza con “igual suerte” y los 3 párrafos siguientes, porque no fue un tema planteado por el quejoso, ya se tuvo un asunto en el que el Tribunal señaló que no se tienen que abordar de oficio otros temas; si bien a todos les consta que la Sala Superior resolvió ya sobre ese tema, en particular, de la centralidad del sujeto y todo ello, pues no fue el motivo de la queja, por lo que no consideró razones por

las que se tenga que incorporar esa argumentación o consideraciones en este Proyecto en particular.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó si su propuesta sería, con independencia del sentido, eliminar de la página 28 el párrafo que inicia con “de igual suerte”, el que sigue que dice, “En efecto”, y el que sigue que dice, “Así conforme a los parámetros establecidos”.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Concedió que serían esos, y consideró que también el siguiente, pues señala “Por lo tanto, se considera que los hechos alegados por el quejoso no son suficientes para estimar derechos establecidos por la autoridad ni sirve de soportes para que en principio se pudiera ocasionar una vulneración a alguno de los principios”, reconsideró que sí es útil, y concedió que sólo serían tres, y no cuatro.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Estuvo de acuerdo con el sentido del Proyecto, el promocional que se está analizando, es exactamente a igual uno que se estudió para un caso del estado de Durango, son las mismas expresiones por parte del presidente del Partido Acción Nacional, sólo se sustituye la palabra “Durango” por “Tamaulipas”, que es ahora el caso que se está analizando; recordó que en aquel asunto, votó en ese mismo sentido, y por congruencia, y porque así lo considera, está de acuerdo con el sentido que se propone; también estimó que la parte de la promoción del presidente del partido no debe de incluirse, puesto que no fue motivo de la queja, de ahí que estimó que se debe de retirar esa parte del Proyecto; insistió, como lo ha hecho en otras ocasiones, aunque se va a eliminar la parte de jurisprudencia, que no se están incluyendo los datos de localización de consulta de estas tesis, y estimó importante que se citen los datos de ubicación de su consulta, no observó ninguna diferencia con aquel otro caso que ya se resolvió.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Puntualizó que en ese asunto de Durango que fue resuelto la semana pasada por esta Comisión no integró, entonces continuó con la línea de consistencia en los criterios en la medida en que no se había pronunciado sobre un spot tan parecido, que en realidad sólo cambia el tipo de entidad federativa al que se refieren.

Mtro. Carlos Ferrer: En relación al debate sobre la tramitación de este tipo de medidas cautelares, señaló que en cuanto llegó la denuncia, de manera inmediata, se hizo del conocimiento del Instituto Electoral de Tamaulipas este asunto, y que la dilación, o los días que transcurrieron son imputables al Instituto y que el criterio que sigue la Unidad Técnica de lo Contencioso tiene soporte constitucional, legal y reglamentario y así se ha sometido en ese largo debate con el Consejero Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: En relación con su primera intervención, es lo relativo a lo que refirió el Secretario Técnico, pues también estima que existe fundamento que obliga a tramitar estas quejas, sobre todo en la parte que corresponde a las

cautelares, como se ha realizado; se ha estimado que efectivamente se pierde tiempo, pero así está la norma y a ella se debe de ajustar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Reiteró que votaría a favor del Proyecto, estimó que la sugerencia del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña de omitir los tres párrafos de la página 28, no tendría ningún inconveniente en acompañar dicha propuesta; precisó que, efectivamente, cuando se presenta una solicitud de medidas cautelares ante esta autoridad, concretamente ante con la Unidad Técnica de lo Contencioso, pero tiene que ver con cuestiones de actos anticipados de campaña, si ya hay criterios de la Sala Superior en el sentido de que quien tiene que verificar si se tiene que hacer esa solicitud de medidas cautelares, en todo caso tendría que ser el Organismo Público Local Electoral; concedió que es desafortunado que los partidos políticos sigan insistiendo en presentar las denuncias ante la Unidad Técnica de lo Contencioso, cuando lo deberían de presentar ante el propio Organismo Público Local Electoral, para que ellos entonces hagan la petición a la propia Unidad y a la Comisión de Quejas, para pronunciarse sobre las medidas cautelares; esta autoridad está siguiendo el procedimiento que marca el propio Reglamento, los precedentes que ya ha emitido la propia Sala Superior, y entiende la preocupación del Consejero Ruiz Saldaña, de que por esta circunstancia puede darse el caso de un spot que se está transmitiendo, no pueda ser analizado a la brevedad para verificar si procede alguna medida cautelar o no por esta circunstancia de que se manda al Organismo Público Local Electoral; pero eso no es nuestra responsabilidad, es responsabilidad de los propios partidos, o sujetos que solicitan las medidas cautelares, aunque no vería ningún inconveniente en seguir debatiendo el tema, y si es necesario reformar el reglamento o buscar algún tipo de medida que agilice los trámites, pero por lo pronto se está actuando conforme al marco jurídico que rige a esta autoridad.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Concedió que no es el tema del Proyecto, el asunto del trámite, pero se tiene que buscar la racionalidad de la norma que está en el Reglamento; reconoció que no fue la redacción más afortunada; compartió que hace un momento, la Comisión de Capacitación, se aprobó un Proyecto de Acuerdo para superar una disposición expresa de la LGIPE, a fin de que los capacitadores o supervisores electorales puedan ser de fuera del Distrito en el que residen; entonces, cuando se busca superar, o como institución, cumplir con una función que se tiene encomendada, se busca la forma de ir más allá de la literalidad de la norma, incluso una norma legal; en este caso, estimó que se podría ir más allá de la literalidad del 37.2 del Reglamento, y ubicar que en efectos prácticos, a los partidos políticos les está perjudicando que exista este mecanismo de tocar esta puerta, nosotros tocamos la del OPLE y el OPLE de nueva cuenta nos manda para acá, en el mejor de los casos que si lo soliciten, porque está elaborando una lista de 2016, de asuntos que se están quedando; no se puede, como autoridad electoral, y es lo que se les dice, cuando se realizan las visitas a los estados, a darle seguimiento a los procesos, decir a nuestro personal del INE, que se haga nuestra parte y allá el OPLE si no cumple con la suya; el Proceso Electoral es una tarea conjunta, obligación de ambas instituciones y no se podría, en este tema de Quejas, decir, allá el OPLE si no manda lo que debería de enviarnos; es también responsabilidad de esta autoridad, porque al final del día, el pronunciamiento o no de las medidas cautelares es de esta Comisión; incluso

propuso que en su momento, los informes que se presentan a Consejo General sobre Quejas, cada Sesión Ordinaria, se haga un capítulo de cuántos asuntos se quedan, o cuántos asuntos llegan con días de diferencia, si no por estadística, para ver qué OPLE's están incumpliendo, porque es un incumplimiento y ya hay disposiciones que tiene que ser en ciertas horas determinadas y no lo hace.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Consideró, con todo respeto, que el caso que se comenta de la Comisión de Capacitación es distinto; en este caso se está ante, no sólo en la aplicación del reglamento, hay una norma legal que refiere la cuestión competencial; la competencia es un presupuesto procesal que, desde su punto de vista, es de los primeros que se tiene que analizar; por eso es que reconoce que en muchos casos sí hay una dilación y que va a repercutir, en este caso se puede decir que afortunadamente resulta improcedente la cautelar; en casos en que sí es procedente, pues se estará retirando del aire varios días después, causando el efecto que se trata de evitar; pero es un criterio que se ha sostenido, y que desde su punto de vista, tiene base legal totalmente, no es una cuestión de simple interpretación literal a un reglamento y que en este caso las interpretaciones, le conducen a lo mismo, a la cuestión de competencia que se tiene que enviar a la autoridad que corresponda, y luego, ya que regrese para pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada.

Esperó con que el conflicto competencial que se presentó por parte de esta Comisión lo defina el Tribunal Electoral lo más pronto posible, en el sentido que sea, pero que se marque el camino, si es el correcto el que se ha llevado hasta ahora en la Comisión, por determinación del Tribunal, si así lo estima, se seguirá en otro sentido, pero es la autoridad a la que le corresponde en todo caso resolver; insistió que es una cuestión de competencia, que al ser presupuesto procesal, es de los que se deben de analizar en primer término, de ahí que insista con el criterio que se ha sostenido.

Mtro. Carlos Ferrer: Externó que siempre coincide con el Consejero Ruiz en términos del acceso a la justicia y del 17 Constitucional, pero también insistió en que esta es una cuestión que se debe ver de una manera global; y un elemento fundamental a tomar en consideración, es que la naturaleza de la medida cautelar es que es una medida accesoria o incidental a la cuestión principal, de tal suerte que se debe de admitir el procedimiento correspondiente para el dictado de una medida cautelar, así está previsto legalmente; si no se admite el procedimiento, entonces no podría dictarse una medida cautelar, y esto lleva a un segundo estadio que es, si esta autoridad asumiera directamente la medida cautelar, como propone el Consejero Ruiz, implicaría también pronunciarse sobre la admisión o procedencia de un procedimiento Local, lo cual implicaría la violación también de principios constitucionales y de una jurisprudencia del Tribunal, en el sentido de que, no puede una autoridad, que no tiene competencia, pronunciarse sobre los requisitos de procedencia de un recurso, de otra autoridad; solamente para abonar a la discusión, y desde luego, la jurisprudencia de medios de Impugnación, la cita en su esencia.

MINUTA INE/CQyD/15ExtU/2016

Consejera Electoral Adriana Favela: Al no haber otra intervención, solicitó al Secretario Técnico que tomara la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Con la petición del Consejero Ruiz de que se eliminen los párrafos que se han señalado, se identifique la ubicación de la jurisprudencia que cita el Proyecto, sometió a consideración en los términos propuestos.

Acuerdo: Por mayoría de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y la Consejera Presidenta de la Comisión, Adriana Margarita Favela Herrera, con el voto en contra del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del cuadernillo auxiliar de medidas cautelares con número de expediente UT/SCG/CAMC/IETAM/CG/3/2016, en el sentido de declarar improcedente la medida cautelar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al haberse agotado el punto listado en el orden del día, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión.

**MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ E. GALINDO CENTENO
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**